

**RESOLUCIÓN No. 1 2 1 0**

**2 8 OCT 2022**

**“Por la cual se realiza un nombramiento provisional”**

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO  
EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR  
“MARIANO OSPINA PEREZ” - ICETEX**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 2 del Decreto 380 de 2007 y el numeral 10 del artículo 37 del Acuerdo No. 0013 de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que revisada la planta global de personal del ICETEX se identificó que el empleo Técnico Administrativo Grado 01 adscrito al Grupo de Contratación de la Secretaría General, de carrera administrativa, se encuentra en vacancia temporal, con ocasión del encargo del titular del empleo, efectuado mediante Resolución No. 0551 del 19 de abril de 2016.

Que mediante Resolución No.1326 del 16 de agosto de 2016 se realizó la provisión del empleo con un nombramiento provisional.

Que mediante Resolución No. 0470 del 24 de mayo del 2021 se aceptó la renuncia a la persona que se nombró provisionalmente en el empleo.

Que mediante Resolución No. 0612 del 24 de junio de 2021, se reubicó el empleo Técnico Administrativo Grado 01 de la Oficina Comercial y de Mercadeo en la Secretaría General.

Que en relación con la provisión de empleos el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019, señala que:

*“ARTÍCULO 24. ENCARGO: Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*

*En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.*

*El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad. (...).”*

Que por su parte el Decreto 1083 de 2015, prevé:

*“ARTÍCULO 2.2.5.3.1 Provisión de las vacancias definitivas.*

*(...)*



### RESOLUCIÓN No. 12510

28 OCT 2022

"Por la cual se realiza un nombramiento provisional"

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO  
EDUCATIVO ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR  
"FRANCO ORFANA PÉREZ" - ICETEX

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 2 del  
Decreto 380 de 2007 y numeral 19 del artículo 37 del Acuerdo No. 0013 de 2022, y

#### CONSIDERANDO:

Que respecto al plantel global de personal del ICETEX se identificó que el Centro Técnico  
Administrativo Grado 01 ubicado en el Grupo de Contabilidad de la Secretaría General de  
Estudios Administrativos, se encuentra en vacaciones temporales, con ocasión del cargo del  
plantel del empleo, electo mediante Resolución No. 0581 del 19 de abril de 2019.

Que mediante Resolución No. 1328 del 16 de agosto de 2019 se realizó la provisión del  
empleo con un nombramiento provisional.

Que mediante Resolución No. 0470 del 24 de mayo del 2021 se aceptó la renuncia a la  
vacancia que se nombró provisionalmente en el empleo.

Que mediante Resolución No. 0812 del 24 de junio de 2021, se revocó el empleo Técnico  
Administrativo Grado 01 de la Oficina Comercial y de Mercados en la Secretaría General.

Que en relación con la provisión de empleo el artículo 24 de la Ley 809 de 2014, modificado  
por la Ley 1986 de 2018, señala que

ARTÍCULO 24. BOMBARDO. Mientras se surte el proceso de selección para cubrir  
empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser  
reintegrados en estos al estudiar los requisitos para su ejercicio, de ser los  
requeridos y no haber sido recontratados para su desempeño, no han sido recontratados  
reintegrados en el último año; su última evaluación del desempeño es  
satisfactoria.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación satisfactoria,  
el concurso deberá tener en cuenta también las más altas calificaciones  
obtenidas en el nivel superior a satisfacción, de conformidad con el sistema  
de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el plantel a  
nombrar el cargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la Ley.

El concurso deberá tener en un empleo que se encuentre desempeñando el  
cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad. (...)

Que por su parte el Decreto 1083 de 2015 prevé:

ARTÍCULO 2.5.8.1 Provisión de las vacancias definitivas.

(...)





RESOLUCIÓN No. 1210

28 OCT 2022

**“Por la cual se realiza un nombramiento provisional”**

*Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.*

*Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera. (...)*

Que el parágrafo del artículo 2.2.18.2.1 del Decreto 1083 de 2015, dispone:

*“ARTÍCULO 2.2.18.2.1 Encargos y provisionalidades.*

*(...)*

*PARÁGRAFO. Se podrán autorizar encargos y nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, cuando por razones de reestructuración, fusión o transformación de la entidad o por razones de estricta necesidad del servicio se justifique. En estos casos el encargo o el nombramiento provisional no podrán exceder los seis (6) meses, término dentro del cual se deberá convocar el empleo a concurso. El nombramiento provisional procederá de manera excepcional cuando no haya personal que cumpla con los requisitos para ser encargado y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.”*

Que mediante Circular No. 003 del 11 de Junio de 2014, en concordancia con auto proferido por el Consejo de Estado de fecha 5 de mayo de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil señaló que no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad y, en consecuencia, es facultad legal de las Entidades proveer los empleos de carrera transitoriamente a través de encargos o excepcionalmente por el nombramiento provisional.

Que, una vez agotado el trámite del derecho preferencial, se encontró que dicha vacancia no es posible proveerla mediante encargo con servidores públicos de carrera administrativa, tal como consta en el informe suscrito por la profesional a cargo del proceso de selección y la Coordinadora del Grupo de Talento Humano de fecha 25 de octubre de 2022.

Que, una vez verificado el cumplimiento de requisitos el Grupo de Talento Humano constató que ÁNGELA EUNICE SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.624.049 de Usme, reúne los requisitos de formación académica y experiencia requeridas para el ejercicio del cargo de Técnico Administrativo Grado 01 adscrito al Grupo de Contratación de la Secretaría General, tal como consta en la certificación emitida por la Coordinadora del Grupo de Talento Humano del 25 de octubre de 2022.

Que, en consecuencia, atendiendo las necesidades del servicio resulta procedente nombrar con carácter provisional a ÁNGELA EUNICE SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, en el cargo de Técnico Administrativo Grado 01 adscrito al Grupo de Contratación de la Secretaría General.

**RESOLUCIÓN No. 1210**  
28 OCT 2022

**“Por la cual se realiza un nombramiento provisional”**

En mérito de lo expuesto;

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.** Nombrar provisionalmente a **ÁNGELA EUNICE SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.624.049 de Usme, en el empleo de Técnico Administrativo Grado 01 adscrito al Grupo de Contratación de la Secretaría General, cargo este de carrera administrativa.

**ARTICULO 2º.** La persona nombrada mediante la presente resolución deberá tomar posesión del cargo en los términos que señala la Ley.

**ARTICULO 3º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 28 OCT 2022



**MAURICIO ANDRÉS TORO ORJUELA**  
PRESIDENTE

Proyecto: Yuri Nayibe Ladino Russi – Profesional Grupo de Talento Humano  
Revisó: Lida Mireya Ortiz – Contratista Grupo de Talento Humano  
Revisó: Mónica Daniela Cortés Muñoz – Coordinadora Grupo de Talento Humano